

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 023/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **15 ENE 2014**

VISTO:

Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de diciembre de 2010; Informe N° 117/2013-MINAGRI-PEBPT-D.INF.GLHCE de fecha 30 de octubre de 2013; Informe N° 360/2013-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 27 de diciembre de 2013; Informe N° 005/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UCONT de fecha 09 de enero de 2014; Informe N° 017/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 13 de enero de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de diciembre de 2010, se resuelve Aprobar la Liquidación Final de la Obra "Protección Zona de Riego Papayal" por un monto ascendente a la suma de S/. 302,984.15 incluido IGV; asimismo en su Artículo Segundo se resuelve aprobar el saldo a favor de la Entidad por la suma de S/. 81,111.18;

Que, a través del Informe N° 117/2013-MINAGRI-PEBPT-D.INF.GLHCE de fecha 30 de octubre de 2013, el encargado de Liquidación y Transferencias de Obras del PEBPT, concluye que no ha tenido participación alguna en los hechos controvertidos que originaron la implementación de la recomendación por OCl, por lo que rechaza categóricamente cualquier imputación de responsabilidad ya que de ser así, debe sujetarse al debido proceso y al marco normativo que regula los procesos Investigatorios en la Entidad; no se hace responsable de los datos técnicos extraídos de la Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT-DE utilizados para llenar la columna denominada COSTO FINAL DE OBRA, del resumen de Liquidación de la Obra "Protección Zona de Riego Papayal"; determina que existe saldo a favor del PEBPT por el importe de S/. 81,111.18. incluido IGV, concordante con el saldo a favor determinado en la Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT-DE; se determinó que el Costo Total de Obra asciende a S/. 218,172.48 incluido IGV, discordante con la Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT-DE que resuelve en su Artículo Primero aprobar la Liquidación Final de la obra en mención por un monto ascendente a la suma de S/. 302,984.15 incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 360/2013-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Infraestructura del PEBPT, expresa su conformidad al Informe N° 117/2013-MINAGRI-PEBPT-D.INF.GLHCE, e informa que de acuerdo a lo solicitado, el costo total de la Obra "Protección Zona de Riego Papayal", asciende a S/. 218,172.48 incluyendo IGV; sin embargo de los informes

Resolución Directoral N° 023/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

remitidos por la Oficina de Contabilidad de la entidad se refleja que la obra tiene una ejecución presupuestal de S/. 518,463.27 incluyendo IGV, monto cancelado a la empresa Contratista CONSORCIO TUMBES tal como se demuestra de los respectivos comprobantes de Pago; que en este contexto la Entidad ejecuta las Cartas Fianzas N° E0244-15-2007 por el importe de S/. 136.200.43, N° 1126-2010/FG/EOP/LAMBAYEQUE por el importe de S/. 25,818.98, y N° 1127-2010/FG/EOP/LAMBAYEQUE por el importe de S/. 57,160.20 haciendo un monto total ejecutado de S/. 219,179.61 y revertido al Tesoro Público; determinándose con el resumen de Liquidación que el Saldo de la liquidación técnica de obra y a favor del PEBPT asciende a S/. 303,871.47, que al deducir el total de ejecución de Cartas Fianzas, el Saldo a pagar por parte del Contratista es de S/. 81,111.18;

Que, a través del Informe N° 005/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UCONT de fecha 09 de enero de 2014, la Jefa de la Unidad de Contabilidad del PEBPT, informa que con Registro SIAF N° 3613 se hizo la reserva de recursos por un importe total de S/. 342,961.20 por concepto de adelantos y que de esta reserva se canceló al Contratista el importe de S/. 297,233.04 la diferencia fue devuelto al tesoro público mediante T6 N° 06000123; asimismo, que mediante Registro SIAF N° 3614 se hizo la reserva de recursos por un importe de S/. 228,640.81 por concepto de pago de valorizaciones de obra y que de esta reserva se canceló el importe de S/. 222,230.23, la diferencia de S/. 7,410.58 fue devuelto al Tesoro Público mediante T6 N° 06000124, como puede apreciarse del monto de los registros SIAF por reserva de recursos suman S/. 571,602.01 que es el monto total del contrato pero que no se pagó en su totalidad como así se demuestra.; finalmente indica que del Informe N° 117/2013-MINAGRI-PEBPT-D.INF.GLHCE se puede verificar que los importes son correctos y que concuerdan con el control de pagos de la obra en mención;

Que, conforme al Inc. 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –, establece respecto a la Rectificación de errores, que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, el Inc. 201.2, prescribe que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, mediante Informe N° 017/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 13 de enero de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que de acuerdo a lo informado por las áreas competentes, esto es, Dirección de Infraestructura y Unidad de Contabilidad, y el encargado de la liquidación y transferencias de obras, se advierten errores en la Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT-DE, al haberse aprobado la Liquidación Final de la Obra “Protección Zona de Riego Papaya” por un monto ascendente a la suma de S/. 302,984.15, ya que si bien se ha pagado al contratista la suma de S/. 518,463.27 conforme se advierte del reporte del Sistema de Integración Contable, el PEBPT procedió a ejecutar las Cartas Fianzas N° E0244-15-2007, N° 1126-2010/FG/EOP/LAMBAYEQUE y N° 1127-2010/FG/EOP/LAMBAYEQUE que hace un total de S/. 219,179.61, suma a la que si sumamos el saldo a favor de S/. 81,111.18 aprobado en dicha resolución arroja la suma de S/. 300,290.79, de donde se deduce que finalmente la obra se ejecutó por el costo total ascendente a S/. 218,172.48; lo cual es ratificado por el Director de Infraestructura mediante Informe N° 360/2013-MINAGRI-PEBPT-D.INF y por la Jefa de la Unidad de Contabilidad a través del Informe N° 005/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UCONT, es decir, dicho monto no concuerda con el aprobado en la Resolución Directoral, concordando únicamente el saldo a favor de la Entidad; consecuentemente corresponde rectificar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de diciembre de 2010, en lo que dice: *Aprobar la Liquidación Final de la Obra “Protección Zona de Riego Papaya” por un monto ascendente a la suma de S/. 302,984.15 (Trescientos dos mil novecientos ochenta y cuatro con 15/100 nuevos soles); debiendo decir: Aprobar la Liquidación Final de la Obra “Protección Zona de Riego Papaya” por el costo total ascendente a la suma de S/. 218,172.48 (Doscientos dieciocho mil ciento setenta y dos con 48/100 nuevos soles) incluido IGV; siendo que se trata de un error aritmético con el que no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión de modo tal que afecte a alguna de las partes;*

Resolución Directoral N° 023/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "Son funciones del Director Ejecutivo...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y en mérito a la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de diciembre de 2010, en lo que dice: Aprobar la Liquidación Final de la Obra "Protección Zona de Riego Papayal" por un monto ascendente a la suma de S/. 302,984.15 (Trescientos dos mil novecientos ochenta y cuatro con 15/100 nuevos soles); debiendo decir: Aprobar la Liquidación Final de la Obra "Protección Zona de Riego Papayal" por el costo total ascendente a la suma de S/. 218,172.48 (Doscientos dieciocho mil ciento setenta y dos con 48/100 nuevos soles) incluido IGV; para efecto de registros contables y/o saneamiento contable; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, Dirección de Infraestructura, Consorcio Tumbes, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes


ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

